

Invitación del 69-B: ¿aviso o acto definitivo?

Una Sala Regional del TFJA resolvió que la « invitación » a corregir la situación fiscal derivada del artículo 69-B no es un mero aviso: es una resolución definitiva que puede impugnarse mediante recurso de revocación o juicio.



La clave del caso

La resolución que, conforme al penúltimo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, desestima lo acreditado por el contribuyente y lo « invita » a corregir su situación fiscal es definitiva y recurrible; desecharla como simple invitación es ilegal.

Ficha



Órgano:

Primera Sala Regional en Sinaloa del TFJA



Tema:

Impugnabilidad de la resolución del artículo 69-B del CFF



Decisión:

Nulidad para efectos del desechamiento del recurso.

“ No se trata de una invitación, sino de un acto de autoridad unilateral y definitivo. ”

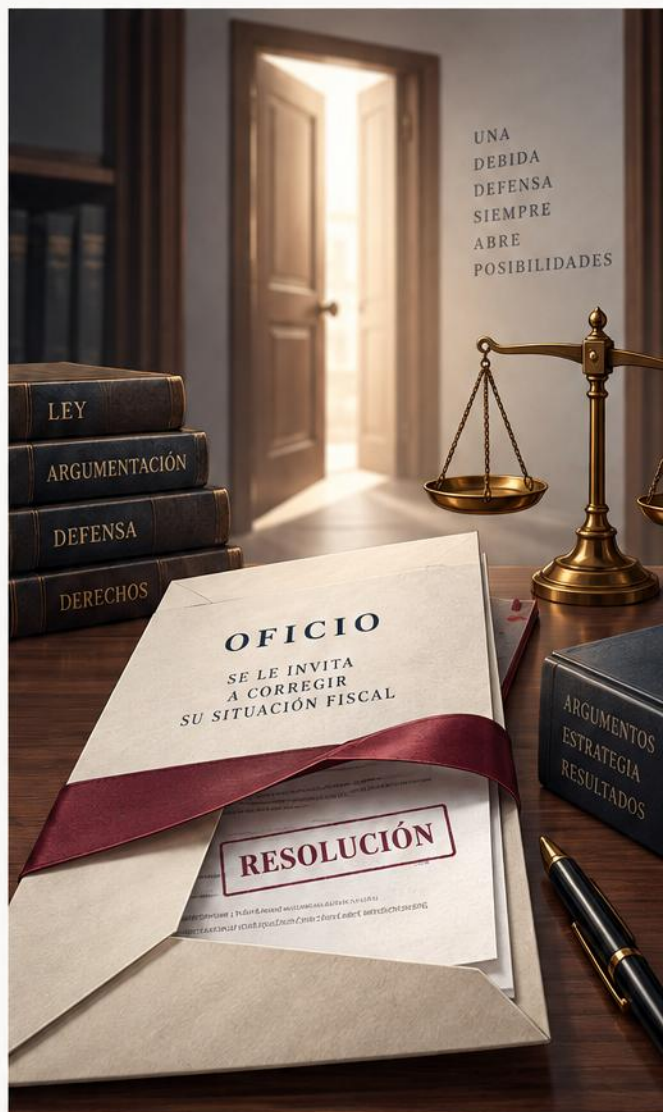


El problema jurídico

El debate parece de etiquetas —¿invitación o resolución?— pero define el acceso a la defensa.

La autoridad desechó el recurso de revocación con base en los artículos 117 y 133 del Código Fiscal de la Federación, al considerar que el oficio solo proponía alternativas.

La Sala debía revisar primero la legalidad del desechamiento, que era el acto realmente impugnado, y solo después, si procedía, la resolución recurrida.



PREGUNTA CENTRAL

?

¿es definitiva, e impugnable en revocación, la resolución del artículo 69-B que invita a corregir la situación fiscal?

1

El punto fino



La causal de improcedencia dirigida al oficio recurrido resultó inatendible: el acto impugnado en el juicio era el desechamiento, así que primero se revisa su legalidad y solo después, si procede, la resolución recurrida.

2

Para postulantes



Al combatir un desechamiento, acrediten que el acto no es una mera carta invitación sino una resolución definitiva que causa agravio (artículo 117, fracción I, inciso d, del CFF) y apóyense en la jurisprudencia 2a./J. 48/2020 (10a.).

“

El nombre que la autoridad da a un acto no determina su naturaleza.

”

SENTENCIA

La razón de la decisión

El desechamiento en el artículo 69-B es un acto definitivo

La Sala declaró inatendible la causal de improcedencia, pues el acto impugnado era el desechamiento.

Sobre el fondo, explicó el procedimiento del artículo 69-B y concluyó que la resolución que determina que no se acreditaron las operaciones y pide regularizar la situación fiscal es un acto unilateral y definitivo; el propio oficio ofrecía el recurso de revocación.

Lo respaldó con la jurisprudencia 2a./J. 48/2020 (10a.) y declaró la nulidad para efectos, con cuatro meses para resolver una vez firme el fallo.

“

No se trata de una invitación, sino de un acto de autoridad unilateral y definitivo.”



Ruta del caso

Del oficio a la nulidad para efectos

1



Oficio

Se emite la resolución que determina que no se acreditaron las operaciones y pide regularizar la situación fiscal.



2



Desechamiento del recurso

La Sala analizó el desechamiento como acto impugnado.



3



Nulidad para efectos

Se declaró la nulidad y se otorgaron cuatro meses para resolver una vez firme el fallo.



Para autoridades

El nombre del acto no define su naturaleza.

Si decide una situación jurídica concreta con consecuencias propias, desecharlo como «invitación» expone la resolución a la nulidad.



Para postulantes

Al combatir un desechamiento, acrediten que el acto no es una mera carta invitación sino una resolución definitiva que causa agravio

(artículo 117, fracción I, inciso d, del CFF) y apóyense en la jurisprudencia 2a./J. 48/2020 (10a.).

Por qué esta sentencia importa

El nombre que la autoridad da a un acto no determina su naturaleza. Si decide una situación jurídica concreta con consecuencias propias, es recurrible. La nulidad es para efectos: la autoridad deberá analizar agravios y pruebas y resolver con libertad de jurisdicción dentro de cuatro meses, contados desde que el fallo quede firme. Es una sentencia de Sala Regional que aplica una jurisprudencia de la Segunda Sala.

EL
DERECHO
TAMBIÉN
CONSTRUYE
SOLUCIONES

01



Para abogados

Impugnen el desechamiento y acrediten la definitividad conforme al artículo 117, fracción I, inciso d).

02



Para autoridades

No desechen como «invitación» lo que decide una situación concreta.

03



Para futuros casos

La jurisprudencia 2a./J. 48/2020 (10a.) es el punto de apoyo en estos oficios del 69-B.

04



En una frase

La invitación que desestima pruebas y exige regularizarse es una resolución definitiva y recurrible.

EL PRECEDENTE
TAMBIÉN ORIENTA
EL FUTURO

*Más que un caso resuelto,
una pauta para lo que sigue.*

ARGUMENTOS
QUE FORTALECEN
DERECHOS